



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00005- 00

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en solicitud que milita en el numeral 30 del expediente digital, se aplaza la diligencia de secuestro programada para el día 25 de enero del año 2024 a las 10:00 a.m., por lo que el despacho señala la hora de las **10:00 A.M.** del día **cinco (5)** del mes de **marzo** del año **2024**, para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-24579.**

Comuníquese al secuestre designado **FUNDACIÓN AYÚDATE**, a quien se le insta comparecer a través de su representante legal o representante legal suplente, so pena de ser relevado del cargo (Artículo 49 del C. G. del P.).

De igual forma, comuníquese a la **POLICIA NACIONAL** para que a través de la autoridad de Policía de la Jurisdicción en donde se encuentra el inmueble, preste el apoyo respectivo. Oficiese de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

SJVR

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cf9be0120cf23cb501806de46844897073bd93b8d38704beea430f8a4ee1706**

Documento generado en 24/01/2024 03:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2023-00699 00

Sería del caso que el Juzgado se pronuncie sobre admisión o rechazo de la demanda, pero del estudio de la demanda se observa que existe confusión de la acción que se pretende por el demandante, pues aduce ser proceso de pertenencia y en otros apartes procesos de restitución de inmueble, en consecuencia, habrá de inadmitirse nuevamente la demanda, y por lo tanto de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aclare a este despacho si lo que pretende es iniciar proceso Declarativo de Pertenencia o Restitución de Inmueble Arrendado, como quiera que el encabezado del escrito de subsanación no es acorde con las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se le concede el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9539814b8a60c9ba4e3121fa1a478c2cd93c56fb3126dc912b2c8f28996071b1**

Documento generado en 24/01/2024 03:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00700- 00

De conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. Decretase el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **307-49311**, de propiedad de los demandados **C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. 800.156.099-0 y la **CONSTRUCTORA SANCHEZ BLANCO y CIA S.A.S.** con NIT. 800.007.423-6. Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot. –

2. Decrétese el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDTS o que a cualquier otro título bancario o financiero posean los demandados **C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. 800.156.099-0 y la **CONSTRUCTORA SANCHEZ BLANCO y CIA S.A.S.** con NIT. 800.007.423-6, en los establecimientos bancarios: BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO AV VILLAS, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO COLPATRIA, BANCO FALABELLA.

Se limita la medida anterior a la suma de \$ 10.258.500 M/cte.

OFÍCIESE a las respectivas entidades, para que procedan a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta número **253072041001** del BANCO AGRARIO DE GIRARDOT, y para el proceso de la referencia., dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee5bf5c3c01454128e0d2828ca4d63d8b09bfaacaf59a2bfa31bd062ab3264e1**

Documento generado en 24/01/2024 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00700- 00

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, fue subsanada y reúne las exigencias del Art. 82, 84 y ss. del C. G. del P., además el documento aportado como base recaudo (contrato de arrendamiento), cumple los requisitos del artículo 422 del citado Código, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía **EJECUTIVA** de mínima cuantía en favor de **COPROPIEDAD URBANIZACIÓN PARQUE CENTRAL** en contra de la entidad **C.V.A. CONSTRUCTORA S.A.S. con NIT. 800.156.099** y contra de la entidad **CONSTRUCTORA SÁNCHEZ BLANCO y CIA S.A.S.**, por las siguientes cantidades:

1. \$ 1'092.000, por concepto del valor de doce cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2018 a diciembre de 2018, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
2. \$ 1'092.000, por concepto del valor de doce cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2019 a diciembre de 2019, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
3. \$ 1'092.000, por concepto del valor de doce cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2020 a diciembre de 2020, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
4. \$ 1'092.000, por concepto del valor de doce cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
5. \$ 1'092.000, por concepto del valor de doce cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2022 a diciembre de 2022, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
6. \$ 819.000, por concepto del valor de nueve cuotas de administración causadas mes a mes desde enero de 2023 a septiembre de 2023, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.
7. \$ 333.000, por concepto del valor de tres cuotas de administración causadas mes a mes desde enero octubre de 2023 a diciembre de 2023, a razón de \$91.000 cada cuota en mora.

8. Por los intereses moratorios desde que se hizo exigible cada una de las obligaciones aquí cobradas y hasta que se verifique el pago total de la obligación (artículo 30 de la Ley 675).
9. Por las cuotas de administración, que en lo sucesivo se causen, más los intereses moratorios a que haya lugar, siempre y cuando sea certificado por la administración de la propiedad horizontal.

SEGUNDO: Niéguese librar mandamiento de pago por valor de \$ 227.000 por concepto de cuota de administración del mes de enero de 2.024, por no haberse causado.

TERCERO: Notificar de esta providencia a la parte demandada, en la forma que establecen los artículos 290, 291, 292 y 293 del C. G. del P., o conforme lo consagra el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, señalándole a la pasiva que dispone de cinco (5) días para que pague la obligación, o en su defecto de diez (10) días para que proponga excepciones de mérito (artículo 442), términos que corren en forma conjunta.

CUARTO: Sobre las cosas se decidirá oportunamente.

QUINTO: Téngase en cuenta a la Dra. Elsa S. Bonilla Duarte, como apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a93fabb5fef96bf3ebcce15220918570b6bb5a448cbb58a64741f59bc3acb02**

Documento generado en 24/01/2024 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00703- 00

Analizada la actuación, se observa que la parte demandante no subsanó la demanda conforme lo ordenado en auto del 12 de enero de 2024, pues no cumplió con lo indicado en el numeral segundo de dicha providencia a saber:

Se le indicó a la parte actora que debía allegar el certificado del avalúo catastral expedido por el IGAC y/o Oficina de Gestión Catastral, del bien inmueble objeto de la masa sucesoral, lo anterior para determinar la cuantía del asunto conforme lo dispone el numeral 5 del art. 26 del C.G del P, numeral que no fue subsanado, como quiera que no aportó lo solicitado y en su defecto indica que el avalúo catastral ya está determinado dentro de la demanda conforme al paz y salvo expedido por la Tesorería Municipal de Girardot.

Por ello, el Despacho de conformidad con el art. 90 del C.G.P., se dispone:

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR** la presente demanda, por la razón expuesta.
2. Líbrese el oficio de compensación respectivo al Juzgado de Reparto.
- 3.** Para efectos estadísticos, descárguese el proceso de la actividad del Juzgado y archívense las presentes diligencias, previas constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4cba5d013a6ebcf3e36479b66179e8bddb2e099534812d2baf8efc02f618344**

Documento generado en 24/01/2024 03:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00704- 00

Seria del caso proceder a decidir la admisión o rechazo de la demanda, pero del estudio del escrito de subsanación se encuentran yerros que deben ser subsanados, en consecuencia, conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite nuevamente la demanda y se le concede el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, para que subsane los yerros que se indicara a continuación, por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Aclárele al despacho el numeral 4 de los hechos y el numeral 1 de las pretensiones, menciona que el demandado adeuda el canon de arrendamiento desde el 05 de octubre de 2.022 hasta el 07 de junio de 2.023, no obstante, en las pretensiones de la demanda indica que adeuda desde el 05 de noviembre de 2.022 hasta el 07 de junio de 2.023.

SEGUNDO: Aclare y adecue los hechos y pretensiones de la demanda cuál es el título ejecutivo a cobra en este proceso, ya que en los hechos 4 y 5 indica:

“... El contrato de arrendamiento se incumplió por parte del arrendatario al no pagar el canon de arrendamiento ni los servicios públicos del inmueble, razón por la cual se suscribió entre las partes un acuerdo de pago el día 08 junio 2023, por los periodos adeudados desde el día 05 de octubre del 2022 y hasta al día 07 de junio del 2023 y para un total de \$2.300.000 que serían cancelados en una sola cuota para el día 30 julio 2023.

5. El arrendatario cancelo la suma de \$330.000 el día 24 julio 2023 incumpliendo lo pactado en el acuerdo de pago...”. (Resaltado del Despacho).

Y al respecto se allegó un documento que indica “...ACUERDO DE TRANSACCIÓN EXTRAPROCESAL...” (Folio 27 Numeral 1 C. 1 expediente digital), por lo cual, a luz del artículo 2483 del Código Civil la transacción produce “el efecto de cosa juzgada”, lo que significa que es improcedente pretender el pago de las sumas de dinero con base en el contrato de arrendamiento en cuanto a los cánones de arrendamiento.

En consecuencia, deberá adecuar los hechos y pretensiones en los que se adecue la demanda conforme lo aquí expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c044e4065e752bcf40097cae63a7e7808573a0beb04a9e8af6e839c66ce4a1b3**

Documento generado en 24/01/2024 03:48:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 253074003001 2023-00708- 00

Como quiera que la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA**, fue subsanada y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82 y 375 del Código del Código General del Proceso. Así mismo, se tiene que este Despacho es competente para conocer del presente asunto. De conformidad con lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** instaurada por CESAR AUGUSTO FONTALVO contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL QUIJANO (Q.D.E.P) y demás personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble base del proceso, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.307-23711.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso VERBAL establecido en la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que la conteste (369 del C. G. del P.), haciéndole entrega de los traslados.

CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JUAN MANUEL QUIJANO (Q.D.E.P), y de todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir con folio de matrícula inmobiliaria No.307-23711, póngase en el lugar debido, la valla con la dimensión y datos requeridos por el numeral 7 del artículo 375 ídem.

Por secretaria hágase la publicación conforme al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se **ORDENA** la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del bien objeto de usucapición con F.M.I No. **307-23711**. OFÍCIESE.

SEXTO: Por el medio más expedito infórmese de la existencia del proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las

declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
OFÍCIESE.

SÉPTIMO: Téngase al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

L.M.R.P

Firmado Por:
Jhon Erik Lopez Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcf7f31ca46cba25a081309274a9538ce7df8545ebf2365751f8eccdaceadfd**

Documento generado en 24/01/2024 03:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT-
CUNDINAMARCA**

Carrera 10 No. 37-39 piso 3 Edificio Emiro Sandoval Huertas

Tel. (601) 3532666 extensión 51311

Email: jcmpal01gir@notificacionesrj.gov.co

Girardot (Cund.), veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. No. 253074003001 2024-00021- 00

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No. 307-27074, el cual deberá tener una vigencia no mayor a treinta (30) días. –

2. Deberá aportar certificado de avalúo catastral especial del bien inmueble que forma parte del activo de la sucesión, expedido por el IGAC u Oficina de Gestión Catastral, lo anterior conforme a lo establecido en art. 26 numeral 5 del C.G. del P.-

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de **RECHAZO** de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

**JHON ERIK LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

A.L.S

Firmado Por:

Jhon Erik Lopez Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **494397373a847953770c2b6848b9685cf53422da9ebdca3621a9bb8079ebdec6**

Documento generado en 24/01/2024 03:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>